

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación: 41001-31-10-001-2021-00332-00

Demandante: MIGDONIA y MARÍA CAROLINA PATIÑO

Demandado: LINDA LORENA PUENTES SANDOVAL

Actuación: Acepta renuncia poder y reconoce personería / A.S.

Neiva, tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, mediante la cual manifiesta que renuncia al poder conferido por aquella, se denegará en razón de no cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. referente a acompañar *"la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Por otro lado, conforme al memorial poder allegado por la señora MARÍA FERNANDA PATIÑO PUENTES, quien estaba representada por su progenitora LINDA LORENA PUENTES SANDOVAL, se procederá a reconocer personería a la abogada VANESSA TORRES PALOMAR.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1. DENEGAR la solicitud de renuncia del poder de la parte demandada, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso.
- 2. RECONOCER personería jurídica a la abogada VANESSA TORRES PALOMAR, con tarjeta profesional 329.216 del C.S.J, para representar los intereses jurídicos de MARÍA FERNANDA PATIÑO PUENTES, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza